



Proyecto de Ley N° 9574/2024-CR

JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA EL PLAZO DE LA
DETENCIÓN CIVIL Y AGILIZA EL PROCEDIMIENTO
DE APERCIBIMIENTO, DETENCIÓN Y REMISIÓN
FISCAL, GARANTIZANDO LA INMEDIATEZ EN LA
EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA**

El congresista JUAN BARTOLOME BURGOS OLIVEROS, integrante del Grupo parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho a iniciativa de formación de leyes que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75°, y, 76° del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración el siguiente Proyecto de Ley:

Fórmula legal

**LEY QUE REGULA EL PLAZO LA DETENCIÓN CIVIL Y AGILIZA EL
PROCEDIMIENTO DE APERCIBIMIENTO, DETENCIÓN Y REMISIÓN FISCAL,
GARANTIZANDO LA INMEDIATEZ EN LA EJECUCIÓN DE LA OBLIGACIÓN
ALIMENTARIA**

1

Artículo 1. Objeto y finalidad de la ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto regular el plazo de la detención civil y agiliza el procedimiento de apercibimiento, detención y remisión fiscal, garantizando la inmediatez en la ejecución la obligación alimentaria en estricta aplicación del principio del interés superior del niño.

Artículo 2. Modificación e incorporación de artículos del Código Procesal Civil

Se modifica el artículo 53 y se incorpora el artículo 566-A del Código Procesal Civil, los que quedarán redactados en los siguientes términos:

Artículo 53.- Facultades coercitivas del Juez

En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52, el Juez puede:

(...) 2.- Disponer la detención de veinticuatro horas hasta **quince días** de quien resiste su mandato sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad

del servicio de justicia. El juez puede reiterar la medida, reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación (...)

Artículo 566-A.- Apercibimiento, detención y remisión al fiscal

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme bajo apercibimiento de detención, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, de oficio, dispone la detención por el plazo máximo señalado en el artículo 53 del Código Procesal Civil.

Una vez dictado el mandato de detención, el juez comunica tal circunstancia al fiscal provincial penal de turno y remite copia certificada de los actuados para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto sustituye el trámite de la interposición de la denuncia penal.

La orden de detención contiene, además, el allanamiento del lugar donde se encuentra el obligado y tiene una vigencia de seis (06) meses. Una vez vencido este plazo, caducará automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuese renovada.

Efectuada la detención del obligado, la Policía Nacional comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del juez competente quien examinará al imputado, con la asistencia de su defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda.

En caso, el detenido haya pagado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, el juez dispondrá su libertad inmediata.

2

DISPOSICIÓN FINAL COMPLEMENTARIA

Única. Adecuación

El Poder ejecutivo a través de sus entidades competentes, en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente ley, adecua las normas sin desnaturalizarlas, bajo responsabilidad.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/11/2024 18:07:27-0500

[Handwritten signatures and text]
Jorge Luis Flores Ancochi
[Signature]



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **25** de **noviembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9574/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

La institución jurídica de los alimentos es conocida como un derecho y deber jurídico impuesto por ley, que pretende satisfacer las necesidades de personas que no cuentan con las condiciones para proveer su propia subsistencia; a través de un conjunto de prestaciones indispensables para atender su sustento.

El autor, Aguilar (2013) señala que los alimentos: "comprenden una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano. Fija la relación obligacional alimentaria, determinando el acreedor y deudor alimentario; establece las condiciones en que opera el Derecho e incluso los criterios para llegar al quantum de la prestación". (p. 393)

Sin embargo, en nuestro país, las estadísticas revelan que, en el ámbito procesal judicial, el proceso de alimentos es uno de los más recurrentes y que inevitablemente genera como una consecuencia accesoria recurrente la incoación de un proceso penal de omisión de la asistencia familiar, delito que se configura por cuanto el obligado alimentario, no cumple con la orden del Juez de Paz Letrado que le ordena el pago de la obligación alimentaria.

Hay que precisar que, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias es un problema crítico que afecta el bienestar de los menores, vulnerando sus derechos fundamentales. De allí que la Corte Suprema ha enfatizado la importancia de establecer mecanismos efectivos y directos para garantizar que los padres cumplan con su deber de proveer alimentos.

En ese contexto, hay que recordar que el interés superior del niño es un principio rector nacional e internacional, que surge producto del extenso uso en los diferentes sistemas jurídicos del mundo y que, a partir de su inclusión en la Convención Internacional de los Derechos del Niño se lo promueve como un principio general del derecho y un estándar

jurídico básico que rige las relaciones de los niños con el mundo adulto y establece que las decisiones que afecten a menores deben priorizar su bienestar y desarrollo integral.

Precisamente, la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989) obliga a los Estados parte a garantizar que se provean los recursos necesarios para la subsistencia, educación y salud de los menores, lo cual incluye el cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En nuestro ordenamiento jurídico, este principio se encuentra consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política del Perú y en la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), los que establecen que los derechos de los menores deben ser protegidos de manera efectiva y prioritaria.

De allí que, el Tribunal Constitucional, mediante la Sentencia N°03744-2007/HC¹, resalta que: "uno de los contenidos constitucionalmente protegidos en el artículo 4° de la Constitución establece que, la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado. Por ello, el artículo IX del Código de Niños y Adolescentes establece que, en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. El interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales".

En ese sentido, el Principio del Interés Superior del Niño justifica jurídicamente la regulación de la detención civil, puesto que es garantía de triple dimensión que abarca un derecho, un principio y una norma procedimental y se materializa a través de acciones para

¹ Extracto de Sentencia de Habeas Corpus N°3744-2007 – La Libertad - Tribunal Constitucional del Perú.

que en cualquier decisión que involucre a menores se adopten medidas que los protejan en pro del desarrollo integral de éstos.

En este punto cabe precisar que, diversos estudios y jurisprudencia en países de la región han evidenciado que el uso de medidas coercitivas, como la detención temporal del obligado, puede ser un mecanismo efectivo para garantizar el cumplimiento. En este contexto, la detención civil actúa como una medida disuasiva que recuerda al obligado que el incumplimiento afecta directamente el desarrollo de un menor.

Actualmente, el Código Procesal Civil contempla en su artículo 53, la facultad coercitiva del juez para asegurar la obediencia y respeto a las decisiones judiciales. En ese sentido, la norma en comento permite la posibilidad de ordenar medidas coercitivas, incluyendo la detención, contra aquellos que resisten el mandato judicial sin justificación, por el plazo de veinticuatro horas.

Las facultades coercitivas del juez en el ámbito civil están justificadas en el aseguramiento de la efectividad de sus decisiones y el cumplimiento de las obligaciones establecidas judicialmente. Así mismo, se justifican bajo el principio de efectividad de la función jurisdiccional (García, 2021), el cual establece que las decisiones judiciales deben ser cumplidas para mantener la legitimidad del sistema judicial y evitar la impunidad.

Así pues, la posibilidad de imponer medidas coercitivas, como la detención temporal del obligado, busca no solo asegurar el cumplimiento, sino también mantener el orden y respeto al servicio de justicia. De hecho, la doctrina reconoce que la coerción judicial es un mecanismo fundamental para el ejercicio efectivo del poder judicial, lo que refuerza la función de este como garante de los derechos y de la estabilidad de las relaciones jurídicas (Pérez, 2020).

Por tanto, el fortalecimiento de estas facultades permite que el juez no solo aplique medidas efectivas en el cumplimiento de sus decisiones, sino que también garantice el acceso a la justicia y la protección de los derechos de aquellos que dependen de dichas obligaciones, en este caso, los alimentistas, quienes se encuentran en un estado de necesidad; así como

brinda herramientas eficaces a los jueces en la jurisdicción civil para el cumplimiento de obligaciones alimentarias.

Sin embargo, el plazo antes señalado, no genera una repercusión efectiva, por lo que, la ampliación hasta 15 días y la inclusión de un artículo específico para la ejecución de sentencias en procesos de alimentos persigue que se fortalezca la capacidad del juez para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.

En este contexto, el proyecto de ley propone modificaciones que no solo amplían el plazo de la detención civil, sino también, la facultad del juez en la detención civil dentro de los procesos de alimentos de manera específica ante el incumplimiento de la obligación alimentaria.

Hay que señalar que actualmente el procedimiento para incoar un proceso de omisión a la asistencia familiar implica que el Juzgado de Paz Letrado o quien haga sus veces remita al Ministerio Público una serie de documentos como: la sentencia, la resolución que declara consentida la demanda o su ejecutoria superior, además de la liquidación de pensiones alimenticias devengadas, el requerimiento de pago, la resolución que hace efectivo el apercibimiento advertido, y los cargos de notificación al demandado con las resoluciones aludidas. Documentos que una vez que sean recepcionados por mesa de partes del Ministerio Público, serán derivados a la fiscalía competente a fin de que inicie con las diligencias preliminares, realice una sesión de principio de oportunidad, para luego, en caso no se concrete ésta, continuar con la incoación del proceso inmediato.

Lo cierto es que, en todo ese interín, es decir, desde que el juez civil ordena el pago las pensiones alimenticias ordenadas en sentencia, el demandado conocedor del procedimiento o aconsejado de mala fe por su abogado, no cancela el monto señalado en la vía civil y por el contrario prefiere esperar en libertad la ejecución del apercibimiento que consiste en la remisión de copias al Ministerio Público a fin de que proceda con el trámite correspondiente, lo que en la práctica significa que el alimentista debe esperar entre 1 a 3 meses, que sumados al plazo de investigación resulta un total de 6 a 9 meses.

Por lo expuesto, la modificación en el apercibimiento, detención y remisión al fiscal, propuesto mediante el presente, resulta a todas luces una herramienta importante a fin de materializar el Principio del Interés Superior del Niño, ya que prescindir de la necesidad de una denuncia penal y establecer que el juez emita directamente la orden de detención garantizaría la inmediatez en la ejecución de los pagos de alimentos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está formulada dentro del marco constitucional y legal, así como, dentro de los parámetros establecidos por los tratados internacionales que regulan el Principio del Interés Superior del Niño.

El efecto sobre la norma se puede identificar en el siguiente cuadro:

Fórmula legal vigente – Código Procesal Civil	Propuesta modificatoria
<u>Artículo 53.- Facultades coercitivas del Juez</u> En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52, el Juez puede: (...) 2.- Disponer la detención hasta por veinticuatro horas de quien resiste su mandato— sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad del servicio de justicia. En atención a la importancia y urgencia de su mandato, el Juez decidirá la aplicación sucesiva, individual o conjunta de las sanciones reguladas en este Artículo. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento del mandato.	<u>Artículo 53.- Facultades coercitivas del Juez</u> En atención al fin promovido y buscado en el Artículo 52, el Juez puede: (...) 2.- Disponer la detención de veinticuatro horas hasta quince días de quien resiste su mandato sin justificación, produciendo agravio a la parte o a la majestad del servicio de justicia. El juez puede reiterar la medida, reajustarla o dejarla sin efecto si considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación. En atención a la importancia y urgencia de su mandato, el Juez decidirá la aplicación sucesiva, individual o conjunta de las sanciones reguladas en este Artículo.

**Artículo 566-A.- Apercibimiento y remisión
al fiscal**

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, a pedido de parte y previo requerimiento a la parte demandada bajo apercibimiento expreso, remitirá copia certificada de la liquidación de las pensiones devengadas y de las resoluciones respectivas al fiscal provincial Penal de Turno, a fin de que proceda con arreglo a sus atribuciones. Dicho acto, sustituye el trámite de interposición de denuncia penal.

Las sanciones se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento del mandato.

**Artículo 566-A.- Apercibimiento, detención
y remisión al fiscal**

Si el obligado, luego de haber sido notificado para la ejecución de sentencia firme bajo apercibimiento de detención, no cumple con el pago de los alimentos, el Juez, de oficio, dispone la detención por el plazo máximo señalado en el artículo 53 del Código Procesal Civil.

Una vez dictado el mandato de detención, el juez comunica tal circunstancia al fiscal provincial penal de turno y remite copia certificada de los actuados para que proceda con arreglo a sus atribuciones.

Dicho acto sustituye el trámite de la interposición de la denuncia penal.

La orden de detención contiene, además, el allanamiento del lugar donde se encuentra el obligado y tiene una vigencia de seis (06) meses. Una vez vencido este plazo, caducará automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuese renovada.

Efectuada la detención del obligado, la Policía Nacional comunicará la medida al Ministerio Público y pondrá al detenido inmediatamente a disposición del juez competente quien examinará al imputado,

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

	con la asistencia de su defensor o el de oficio, a fin de verificar su identidad y garantizar el cumplimiento de sus derechos fundamentales. Acto seguido lo pondrá a disposición del Fiscal y lo ingresará en el centro de detención policial o transitorio que corresponda. En caso, el detenido haya pagado la totalidad de las pensiones alimenticias devengadas, el juez dispondrá su libertad inmediata.
--	--

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no implica un cargo en el erario del Estado, por el contrario, pretende regular adecuadamente el plazo de la detención civil y agilizar el procedimiento de apercibimiento, detención y remisión fiscal, garantizando la inmediatez en la ejecución la obligación alimentaria.

10

El costo beneficio se resume en el siguiente cuadro:

Beneficios	Costos
- Regula adecuadamente el plazo de detención civil como instrumento de disuasivo y de persuasión para el pago oportuno de las pensiones alimenticias. - Materializa la aplicación del Principio del interés superior del niño, regulado en tratados internacionales, la Constitución Política del estado, y, el Código de Niños y Adolescentes.	- No genera costos económicos pues se trata de la modificación a una norma jurídica que no tiene repercusiones en el tesoro público.

- <i>Garantiza el acceso a la justicia y la protección de los derechos de los alimentistas.</i> - <i>Genera un impacto social positivo e importante, al garantizar una pensión alimenticia oportuna a aquellos que se encuentran en estado de necesidad.</i> - <i>Agiliza el procedimiento de apercibimiento, detención y remisión fiscal, garantizando la inmediatez en la ejecución la obligación alimentaria</i>	
---	--

Vinculación con el acuerdo nacional

11

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de estado:

- Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud (Política 16); y,
- Afirmación de un Estado eficiente y transparente (Política 24), y, Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial (Política 28).